

**ESCUELA
DE ECONOMÍA
Y NEGOCIOS**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN**

Trabajo Final de Práctica Profesional (TFPP)

*Rol de las entidades financieras en la
prevención del lavado de activos.*

Docente tutor: Carlos Palazzo

Integrantes:

DAVID, ANABELLA LARA
MEDINA, ESTEFANIA AILIN
MOSSO, MACARENA SILVIA

CONTADOR PÚBLICO
DICIEMBRE 2024

ÍNDICE

RESUMEN	3
PALABRAS CLAVE	4
INTRODUCCIÓN	5
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	7
MARCO TEÓRICO	8
Marco Legal	12
Organismos de control	22
Desarrollo	37
CASOS DE ANALISIS ARGENTINA.....	44
1. AGENTE BURSATIL.....	44
2. BANCO MACRO.....	45
3. BOLSAFE Y BV	47
4. HSBC.....	48
5. BANCO MASVENTAS SA	50
CONCLUSIÓN	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXO I	57
ANEXO II	62
ANEXO III	65

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es analizar y evaluar el papel que desempeñan las entidades financieras argentinas en la prevención y la detección del lavado de activos. Esto incluye el examen de las políticas y procedimientos implementados por las entidades para cumplir con las normativas, y cómo son controladas por los organismos de control, basando nuestra investigación en la revisión bibliográfica del tema, Así como también analizar casos reales de repercusión pública y leyes desde el año 2009 hasta la actualidad , en donde evaluamos las causas, sus mecanismos para crear el lavado de dinero y cuáles fueron las normas que no se respetaron, sus sentencias y cómo implementan o no los mecanismos anti lavado de dinero. Mediante la presente investigación buscamos abordar diferentes aspectos que hacen al estado de situación de nuestro país en la prevención de este tipo de delitos. Cada elemento del sistema preventivo tiene su responsabilidad, y tomarla con seriedad debería ser un factor esencial para la prevención del lavado de activos.

PALABRAS CLAVE

- Lavado de Activos
- Entidades Financieras
- Organismos de Control
- Técnicas de Prevención
- Normativa Legal

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es comprender la importancia del rol que desempeñan las entidades financieras en la prevención del lavado de activos, a través de los estrictos controles a los que son sometidas; también explicamos el papel fundamental del contador público. Como metodología para desarrollar el trabajo, analizamos algunos casos reales de la República Argentina para comprender la importancia de esta prevención.

Para dar una pequeña introducción al tema, las entidades financieras son intermediarios en la realización de operaciones financieras como, por ejemplo, los bancos.

El lavado de activos es un suceso que preocupa a la comunidad en general desde hace tiempo, y se incrementa cada vez más. Esta situación es el resultado de un crecimiento sustancial de los fondos originados con actividades ilícitas.

Decidimos encarar esta problemática haciendo foco en las entidades como bancos, empresas y financieras nacionales, en la línea temporal 2009 - 2024.

Comenzamos con un estudio teórico analizando qué es una entidad financiera, sus aspectos fundamentales, las leyes que las regulan, las diferentes técnicas que desempeñan, los organismos de control y qué es el lavado de activos, para poder comprender todos los aspectos fundamentales en la prevención de lavado de dinero.

Como así también, explicamos el rol de los profesionales en ciencias económicas en cuanto a su responsabilidad en la detección de situaciones sospechosas en empresas o particulares que realicen actividades por cuenta propia.

Por último, analizamos algunos casos reales de Argentina resaltando cómo las instituciones financieras a través de sus controles logran detectar y prevenir el lavado de dinero con indicación de qué leyes se infringen.

Para finalizar con la investigación, realizamos una conclusión general donde abordamos todos los temas estudiados y damos una opinión general sobre la importancia de las entidades financieras a la hora de prevenir el lavado de dinero.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Nuestro trabajo se basó en una investigación teórica mediante revisión bibliográfica sobre el tema en donde se han analizado los puntos principales de las leyes, decretos y reglamentos que le dan soporte. Así como también hemos analizado algunos casos reales de Argentina relacionados al lavado de dinero.

MARCO TEÓRICO

En este apartado analizamos los conceptos teóricos de entidades financieras, lavado de activos, su reglamentación, normas y disposiciones legales.

Comenzamos por mencionar definiciones por especialistas en la materia respecto a las entidades financieras y al lavado del dinero. Se describen las etapas y técnicas del lavado de dinero originado en actividades ilícitas.

Luego, mencionamos y describimos brevemente las principales leyes, reglamentaciones, organismos de control y todo lo relacionado con el tema analizado.

Concepto de Lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Comenzamos definiendo y analizando que es el lavado de activos. Según AFIP el lavado de activos se define como “Constituye un mecanismo mediante el cual una persona o una organización integra al sistema económico y financiero formal las ganancias obtenidas ilícitamente, buscando ocultar, disimular y/o encubrir su origen. Este proceso se encuentra conformado por tres etapas: colocación, decantación e integración.” (AFIP,sf).

En otras palabras, el lavado de activos es un delito en que consiste en dar apariencia de origen lícito a bienes que en realidad son productos o ganancias de delitos graves; simula licitud de activos originados con actividades ilegales.

Hablar de lavado de dinero implica adentrarnos en lo que se considera en nuestro código penal un delito, que tiene además la necesidad de un delito previo, es decir, que aquel que ha cometido un delito que está incluido en el código penal y luego a través de ese delito obtiene un beneficio económico, intenta con ese rédito económico transformarlo en algo de apariencia lícita, en esa etapa está lavando dinero.

Concepto de prevención del lavado del dinero

La prevención del lavado de dinero es un conjunto de medidas que se toman para evitar que las ganancias obtenidas de actividades ilícitas, como narcotráfico, corrupción o el terrorismo, se integren en el sistema financiero legal. Estas medidas tienen como objetivo proteger la integridad del sistema financiero, prevenir el financiamiento de actividades ilícitas y proteger a los consumidores de los riesgos asociados al lavado de dinero.

El objetivo del lavado de dinero es mover el dinero proveniente de los ilícitos por el sistema financiero y comercial, y devolverlo a la economía de manera que sea imposible rastrear su origen, y de ésta forma ponerlo fuera del alcance de la ley.

El lavado de activos es una amenaza constante para el desarrollo habitual de la actividad económica tanto en instituciones públicas como privadas.

Distintas etapas en el proceso de lavado de activos

Los componentes que integran el proceso del lavado de dinero son tres:

Etapa de colocación. Esta etapa es la más importante del proceso ya que es aquí cuando el lavador logra reducir los bienes de origen extraño y así lograr la manipulación de dichos bienes de manera clandestina. Cuando hablamos de reducción de bienes hacemos referencia a la maniobra llevada a cabo por el lavador a los fines de convertir, cambiar o sustituir el bien para así poder continuar con el proceso sin que pueda ser detectado por la autoridad.

“Este proceso consiste en el ingreso de los fondos al sistema financiero mediante múltiples depositantes y por importes no significativos para no llamar la atención en una cuenta bancaria para comenzar el camino a la legitimación. Esta etapa es la más sensible del proceso ya que hay posibilidades de que se detecte la operación sospechosa, por la normativa del

Banco Central de la República Argentina y la Unidad de Información Financiera” (Varela, E. R., & Venini, Á. A. ,2007, pp 73-92).

Etapa de decantación o desvinculación: consiste en alejar los bienes de los puntos más críticos y comprometidos, donde se extienden las líneas investigativas, a los efectos de no ser detectados. Es decir, el objetivo de esta etapa es perder el rastro del origen de los fondos. Edgardo Varela afirma (2007) : “Los fondos inyectados al mercado formal se van a acumular hasta la determinación de otros “movimientos de salida” que van a constituir los procedimientos de la segunda etapa, caracterizada por las inversiones en el circuito formal. El dinero es invertido en instrumentos financieros y no financieros, perdiendo su estado de “efectivo” para adoptar las condiciones de los medios financieros y de los bienes económicos en que son permanentemente transformados, otorgándoles la máxima velocidad de rotación posible e imponiendo métodos de estratificación para circular en el mundo financiero o en el mercado de capitales y diversificando las formas en todos los casos. En esta etapa del proceso, los lavadores separan el lucro de su origen, intercalando operaciones financieras complicadas que disfrazan el origen, su posesión y el destino. “ (p.77).

Etapa de integración: ésta última etapa comprende todo el despliegue de actividad por parte del lavador, introduciendo los activos en el circuito económico oficial y ello se consigue justamente con la apariencia de licitud que se le ha dado al producto del hecho ilícito. Por ejemplo, inversiones en empresas, compra de inmuebles, y compra de obras de arte.

“El lavador de dinero está listo para integrar su dinero creando lo que parece ser una justificación para su riqueza mal lograda; puede que establezca “empresas fantasmas” en países con fuerte secreto bancario o donde se permitan empresas con acciones al portador, es probable que se convierta en subsidiario local de los grandes supermercados o shoppings

multinacionales; quizás obtenga la autorización para prolongar las cadenas hoteleras líderes en plazas emergentes; posiblemente participe en obras del sector público o le adjudiquen privatizaciones en los países menos desarrollados. Todo esto hace suponer que se trata de dinero legítimo. Se trata de la tercera etapa del proceso de lavado de dinero, lo que para muchos conforma capitales ya legitimados.” (Varela, E. R., & Venini, Á. A. ,2007, pp 73-92).



Cuadro 1: Etapas de la colocación de dinero ilícito en el sistema financiero. Fuente Afip:

<https://www.afip.gob.ar/lavado/conceptos-basicos/definicion.asp>

Marco Legal

Nuestro país cuenta con un marco legal integral para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, compuesto por:

- Ley 25.246. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.: Establece el régimen legal para prevenir e impedir el lavado de activos. Regula las penalidades que recibirán los delincuentes por encubrimiento y lavado de activos, de acuerdo al tipo de ilícito que cometan. Además. Se crea la Unidad de Información financiera, que funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del ministerio de Justicia, la cual se regirá por las disposiciones de la ley (Ley 25.246, Art 5). En su artículo n°6 menciona los delitos que debe prevenir e impedir, como por ejemplo delitos de contrabando y fraude contra la Administración Pública. A su vez, menciona las facultades de la Unidad de Información Financiera que mencionaremos posteriormente en nuestro trabajo.

En ésta Ley además establece los sujetos obligados a informar ante UIF.

- Ley 26.683: La mencionada Ley incorpora el delito de financiamiento del terrorismo al Código Penal y menciona cuál va ser su penalidad dependiendo el caso.
- Ley 26.268. Asociaciones ilícitas y financiación del terrorismo. En la presente Ley, incorpora al Código Penal la sanción para asociaciones ilícitas y quienes sean cómplices. En el artículo 2, menciona: ” Se impondrá reclusión o prisión de CINCO (5) a VEINTE (20) años al que tomare parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúna las siguientes características:

a) Tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político;

b) Estar organizada en redes operativas internacionales;

c) Disponer de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas.

Para los fundadores o jefes de la asociación el mínimo de la pena será de DIEZ (10) años de reclusión o prisión. “ (Ley 26.268, Art 2, año 2007)

- Decretos reglamentarios y comunicaciones: Complementan las leyes y establecen medidas específicas para prevenir el lavado de dinero.

Concepto de Entidades Financieras

Las entidades financieras son entidades que realizan la intermediación habitual de recursos financieros como son el dinero en efectivo, préstamos, depósitos, y divisas. Para poder operar deben estar autorizados por el BCRA (Banco Central de la República Argentina) que es el ente que las regula y controla. En la Ley de entidades financieras N° 21.526 en su artículo 1, citado a continuación se menciona cuáles son las entidades comprendidas en la ley ...

“ARTÍCULO 1º.- Quedan comprendidas en esta ley y en sus normas reglamentarias las personas o entidades privadas o públicas oficiales o mixtas de la nación de las provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y demanda de recursos financieros.” (Ley de Entidades Financieras N° 21.526, 1977, art 1)

Tipos de entidades Financieras y sus funciones

Según la ley son entidades financieras autorizadas las mencionadas en su art 2 citado a continuación... *“ARTICULO 2º Quedan expresamente comprendidas en las disposiciones de esta ley las siguientes clases de entidades:*

- a) Bancos comerciales;*
- b) Banco de inversión;*
- c) Bancos hipotecarios;*
- d) Compañías financieras;*
- e) Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles;*
- f) Cajas de crédito.*

La enumeración que precede no es excluyente de otras clases de entidades que por realizar las actividades previstas en el artículo 1º, se encuentren comprendidas en esta ley.” (ley de entidades financieras N° 21.526, 1977, art 2)

Bancos comerciales

Los bancos comerciales son una institución financiera que se dedica a la intermediación financiera, es decir, a captar depósitos del público y prestar dinero a personas, empresas y gobiernos. Según el Art 21 de la ley de entidades financieras ... **ARTICULO 21º** “*Los bancos comerciales podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la presente ley o por las normas que con sentido objetivo dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades.*” (ley de entidades financieras N° 21.526, 1977, art 21)

Bancos de inversión

Son aquellos que se especializan en la realización de operaciones de inversión, como la compra y venta de valores, la gestión de carteras de inversión y la asesoría financiera. Obtienen fondos para realizar inversiones a mediano y largo plazo. Sus clientes son empresas a diferencia de los bancos comerciales que tienen de clientes a personas, tanto físicas como jurídicas. En la Ley de entidades financieras 21.526 art 22 los bancos de inversión podrán:

- Recibir depósitos a plazo;
- Emitir bonos, obligaciones y certificados de participación en los préstamos que otorguen u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior, de acuerdo con la reglamentación que el Banco Central de la República Argentina establezca;

- Conceder créditos a mediano y largo plazo, y complementaria y limitadamente a corto plazo
- Otorgar avales, fianzas u otras garantías y aceptar y colocar letras y pagarés de terceros vinculados con operaciones en que intervinieran;
- Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieran, prefinanciar sus emisiones y colocarlos;
- Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
- Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios;
- Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera;
- Realizar operaciones en moneda extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina;
- Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto, y
- Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

Bancos Hipotecarios

Este banco es un tipo de institución financiera que se especializa en brindar préstamos hipotecarios a personas y empresas. Estos préstamos se utilizan para financiar especialmente la compra de una vivienda, la construcción de una nueva o la refacción de una existente. Los bancos hipotecarios podrán, según el Art. 23 de la ley 21.526 realizar las siguientes operaciones:

- Recibir depósitos de participación en préstamos hipotecarios y en cuentas especiales;

- Emitir obligaciones hipotecarias;
- Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma, refacción y conservación de inmuebles urbanos o rurales, y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino;
- Otorgar avales, fianzas u otras garantías vinculados con operaciones en que intervinieran;
- Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
- Obtener créditos del exterior, previa autorización del Banco Central de la República Argentina y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, y
- Cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones.

Compañías Financieras

Son entidades financieras no bancarias que otorgan préstamos de dinero y otros tipos de financiamientos en dinero, pueden recibir depósitos a plazo, generar pagarés, otorgar créditos para la compra de bienes, entre otras funciones. Las compañías financieras podrán según el Art. 24 de la ley 21.526 realizar las siguientes operaciones:

- Recibir depósitos a plazo;
- Emitir letras y pagarés;
- Conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables;
- Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de venta, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa;

- Otorgar avales, fianzas u otras garantías aceptar y colocar letras y pagarés de terceros;
- Realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos;
- Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
- Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses;
- Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios;
- Obtener créditos del exterior, previa autorización del Banco Central de la República Argentina, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera;
- Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto, y
- Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. (Ley de Entidades financieras N° 21.526, 1977, art 24)

Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles

Las sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda u otros inmuebles podrán según el Art. 25 de la ley 25.246 realizar las siguientes actividades:

- Recibir depósitos en los cuales el ahorro sea la condición previa para el otorgamiento de un préstamo, previa aprobación de los planes por parte del Banco Central de la República Argentina;
- Recibir depósitos a plazo;

- Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma, refacción y conservación de viviendas u otros inmuebles, y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino;
- Participar en entidades públicas y privadas reconocidas por el Banco Central de la República Argentina que tengan por objeto prestar apoyo financiero a las sociedades de ahorro y préstamos;
- Otorgar avales, fianzas u otras garantías vinculados con operaciones en que intervinieran;
- Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables, y
- Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. (Ley de Entidades financieras N° 21.526, 1977, art 25)

Cajas de crédito

En Argentina, las cajas de crédito son un tipo de entidad financiera cooperativa que se caracteriza por ser propiedad de sus socios, quienes también tienen el control de la organización. Estos socios son personas físicas o jurídicas que voluntariamente se asocian para obtener los beneficios de la entidad. Las cajas de crédito podrán según el Art. 26 de la ley 25.246 realizar las siguientes actividades:

- Recibir depósitos;
- Conceder créditos a corto y mediano plazo, destinados a pequeñas empresas y productores, profesionales, artesanos, empleados, obreros, particulares y entidades de bien público;
- Otorgar avales, fianzas u otras garantías;

- Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables, y
- Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. (Ley de Entidades financieras N° 21.526, 1977, art 25)

Responsabilidad y control de las Entidades Financieras

Las entidades financieras que operan en Argentina son sometidas a estrictos regímenes y protocolos de control, con el fin de poder evitar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El Art. 37, y 38 de la ley 21.526 mencionan como el BCRA tiene la potestad de recibir la documentación necesaria de las entidades financieras para poder realizar las verificaciones pertinentes. El objetivo de este control es obligar a las entidades a proporcionar toda la información necesaria, y con ella poder evitar o detectar alguna actividad sospechosa.

“ARTÍCULO 37. — Las entidades financieras deberán dar acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, documentos y papeles, a los funcionarios que el Banco Central de la República Argentina designe para su fiscalización u obtención de informaciones. La misma obligación tendrán los usuarios de créditos, en el caso de existir una verificación o sumario en trámite.” (Ley de Entidades financieras N° 21.526, 1977, art 37)

“ARTÍCULO 38. — Cuando personas no autorizadas realicen operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros o actúen en el mercado del crédito, el Banco Central de la República Argentina podrá

requerirles información sobre la actividad que desarrollen y la exhibición de sus libros y documentos; si se negaren a proporcionar o a exhibirlos, aquél podrá solicitar orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública.

El Banco Central de la República Argentina, comprobada la realización de operaciones que no se ajusten a las condiciones especificadas en las disposiciones de esta Ley, se encontrará facultado para:

a) Disponer el cese inmediato y definitivo de la actividad, y

b) Aplicar las sanciones previstas en el Artículo 41.” (Ley de Entidades financieras N° 21.526, 1977, art 38)

Como conclusión de éste apartado, se puede afirmar que el sector financiero canaliza la mayor parte del flujo de capitales del mundo. El gran volumen de dinero y la velocidad con la que se realizan las operaciones hacen que éstas entidades se vean vulnerables. Desde hace muchos años, existen herramientas y recomendaciones para adoptar medidas para evitar que el sistema financiero sea utilizado para colocar dinero proveniente de actividades ilícitas.

Por ejemplo, los bancos que permitan el acceso a nuevas cuentas a través de plataformas digitales deberán tener rigurosos cuidados para la apertura de las mismas. El dinero es el principal motivo por el que existen los bancos, por lo cual es el escenario ideal para el lavado. El papel de las entidades financieras en la prevención y detección de actividades sospechosas es fundamental para la estabilidad del sistema financiero y la credibilidad de las instituciones ante la sociedad.

Organismos de control

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Es una organización intergubernamental creada en 1989 por los países integrantes del G-7, que coloca los estándares internacionales y promueve la efectiva implementación de políticas, medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (*LA/FT/FPADM*), así como también otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, la seguridad y la paz mundiales.

El GAFI emite una serie de Recomendaciones conocidas como los “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y, la Financiación del Terrorismo, y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, que conforman las bases para dar una respuesta coordinada a las mencionadas amenazas.

Se encarga de evaluar regularmente el progreso de sus miembros en la implementación efectiva de las medidas necesarias para combatir el LA/FT/FPADM.

La Metodología del GAFI se centra en dos áreas:

- El cumplimiento técnico: Evalúa los requerimientos específicos asociados a las Recomendaciones del GAFI, principalmente en lo que respecta al marco jurídico e institucional del país, las facultades y los procedimientos de las autoridades competentes.
- La efectividad: Evalúa el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados considerados fundamentales para un sistema ALA/CFT/CFPADM sólido y analiza el grado en que el marco legal e institucional de un país y los recursos destinados logran los resultados esperados (GAFI, sf).

Unidad de Información Financiera (UIF)

La UIF fue creada mediante la Ley N°25.246 , el 5 de mayo de 2000. Desde su sanción hasta el año 2016 funcionó bajo la órbita del Ministerio de Justicia. Entre 2016 y 2023 pasó a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, posteriormente Ministerio de Economía y a partir del 10 de diciembre de 2023, de acuerdo al artículo 13 del Decreto DNU 8/2023, publicado en el Boletín Oficial, la UIF volvió al Ministerio de Justicia.

La UIF es un organismo autónomo y autárquico que funciona bajo la órbita del Ministerio de Justicia y se encarga del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva (FP). (Conceptos básicos UIF, sf) .

Misión

La misión de la UIF es proteger el orden económico recopilando, analizando y difundiendo información de inteligencia financiera sobre actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Visión

Ser una Unidad de Información Financiera dinámica, reconocida y distinguida por su capacidad de prevención y de colaboración en la persecución de los delitos de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. (Misión y Visión, UIF, sf)

Tareas de la UIF

La UIF es la encargada de recibir y analizar la información proveniente de los sujetos obligados para poder impedir o prevenir el Lavado de Activo. Está habilitada para solicitar, todo tipo de documentación, e informes que crea útil y necesite para dicha tarea. No solo

recolecta información, sino que también debe brindarle a los órganos judiciales y el ministerio público la documentación que se le solicite.

La UIF presenta toda información que recibe al congreso de la nación, siempre que éste lo solicite, la unidad deberá estar a disposición y registrar toda la información recibida. Un detalle observado, es la limitación que tiene la UIF en la información que puede recibir, esta solo deberá ser aquella que aparece en la norma.

En el Art 20 se detalla la obligación que tienen los sujetos inscriptos, los principales proveedores de información. Estos deberán presentar dicha información en su totalidad y sin margen de error, ya que sería una pérdida de tiempo y un causante de sanción si hay alguna falla. Los mismos deberán hacer un análisis antes de presentar la denuncia ante la UIF, omitiendo de esta manera cualquier tipo de inconvenientes a futuro y así evitar ser multados por informar sin una justificación válida. A continuación mencionaremos el Art 20 sustituido por el 14 de la ley 27.739 Código penal, donde se detallan todos los sujetos obligados a informar a la unidad de información financiera:

Artículo 20: Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), de conformidad con las normas que dicte dicho organismo, los siguientes sujetos:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias.
3. Las remesadoras de fondos.

4. Las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores.
5. Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.
6. Los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos de este artículo.
7. Las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.
8. Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores
9. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias.
10. Intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro.
11. Las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.
12. Las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315 y sus modificatorias.

13. Los proveedores de servicios de activos virtuales.
14. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.
15. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario.
16. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
17. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:
- a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
 - b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
 - c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;
 - d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;

e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.

Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

18. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes:

- a) Actúen como agente creador de personas jurídicas;
- b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate;
- c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- d) Actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.

19. Los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la

propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

20. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

21. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones).

22. Las personas humanas o jurídicas, u otra estructura con o sin personería jurídica, cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas.

(Codigo penal, Ley N° 27.739, 2024, art 14 recuperado de:

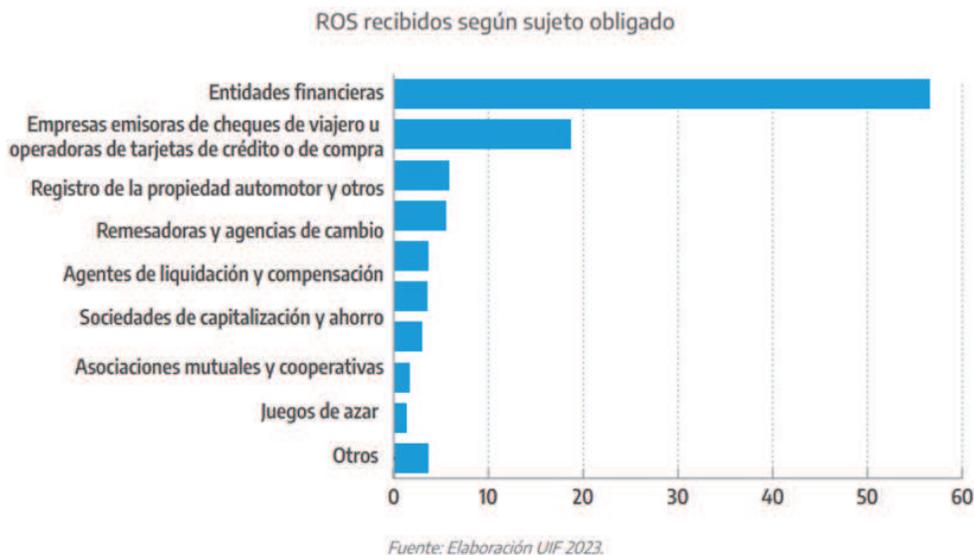
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>)

Reporte de Operaciones Sospechosas.

Estos reportes son obligatorios principalmente para las instituciones financieras, se utilizan para poder detectar a tiempo todo tipo de operación inusual o sospechosa dentro de la entidad o actividad realizada por el individuo.

“El Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo (ROS/RFT) es una herramienta que nutre a la UIF de información valiosa para la investigación, detección y combate del Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo. Por esta razón es fundamental que todos los Sujetos Obligados den cumplimiento adecuado a la hora de efectuar estos reportes (ROS/RFT).” (Ministerio de justicia. Reportes. ROS,sf)

Estos reportes son obligatorios ya que son una herramienta fundamental para poder detectar a tiempo todo tipo de operación sospechosa o inusual. A continuación veremos los (ROS) que recibió la UIF durante el año 2023.



Esta Dirección, por la cual se recibe, analiza y disemina información, se divide en dos áreas, la Subdirección Operativa y la Subdirección Estratégica.

Cuadro 2: ROS recibidos según los sujetos obligados por la UIF.

Fuente: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/uif_informe_de_gestion_2023b.pdf

Analizando el cuadro, La UIF recibió 88.174 Reportes de Operaciones Sospechosas, del total de ROS recibidos, el 56,64% fue realizado por entidades financieras (art. 20, inc. 1° de la Ley 25.246) Luego, un 18,7% siguen las empresas emisoras de cheques al viajero y operadoras de tarjetas de crédito (art. 20, inc. 9 de la Ley 25.246).

Importancia de los ROS.

Los reportes de operaciones sospechosas son una herramienta esencial en la prevención del lavado de dinero. En Argentina, las entidades financieras y otros sujetos están obligados a reportar a la Unidad de Información Financiera (UIF) cualquier operación que les parezca sospechosa, ya sea por su monto, naturaleza o por no ser un movimiento habitual al perfil del cliente.

La información sobre casos específicos detectados a través de ROS suele ser confidencial por varias razones, ya sea por una investigación en curso, muchos casos están bajo investigación y revelar detalles podría comprometer la investigación, Protección de la identidad se protege la identidad de las personas involucradas, o por Interés público la divulgación de información sensible podría generar alarma social.

En conclusión

Si bien es difícil encontrar información detallada sobre casos específicos detectados por un ROS en Argentina, es importante destacar que este sistema juega un papel fundamental en la lucha contra el lavado de dinero. La prevención, detección y persecución de este delito son tareas complejas que requieren una investigación exhaustiva de los actores involucrados.

Banco Central de la República Argentina

El Banco Central de la República Argentina nace en el año 1935 como consecuencia de la reforma monetaria y bancaria del país, como una entidad mixta con participación estatal y privada que tenía entre sus funciones la exclusividad en la emisión de billetes y monedas y la regulación de la cantidad de crédito y dinero, así como la acumulación de las reservas internacionales, el control del sistema bancario y actuar como agente financiero del Estado (Historia del Banco central de la República Argentina, sf).

En lo que respecta al lavado de activos, el BCRA se encuentra obligado a informar a la UIF cualquier irregularidad detectada en el funcionamiento de sus actividades habituales.

Las entidades financieras deben mantener a disposición del Banco Central toda la documentación respaldatoria de sus operaciones, dando cumplimiento a los requisitos de la UIF.

Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener a disposición del BCRA la documentación respaldatoria de las designaciones del Oficial de Cumplimiento ante la UIF (titular y suplente). Deberán comunicar esas designaciones al BCRA por medio del régimen Informativo pertinente.

El BCRA evaluará (dentro del marco de su competencia) las resoluciones finales sobre sanciones que la UIF le notifique respecto de los sujetos bajo su contralor. También tomará en consideración las sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Comunicada una sanción o detectado un incumplimiento normativo en materia de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, el BCRA podrá requerir en forma inmediata medidas correctivas y/o el cumplimiento de un plan de mitigación de riesgos, disponiendo las acciones atinentes a su seguimiento con la finalidad de que los sujetos obligados mejoren sus sistemas de prevención en esas materias (BCRA, 2019).

De acuerdo a la carta orgánica del BCRA, Ley 24.144, es una función y facultad del Banco Central regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras 21.526 y normas que se dicten.

El BCRA deberá autorizar a todos los entes para que puedan dar inicio a su actividad.

En su Carta Orgánica, Artículo 4, el BCRA tiene determinadas cuáles son sus funciones:

- a) Regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y las normas que, en su consecuencia, se dicten;
- b) Regular la cantidad de dinero y las tasas de interés y regular y orientar el crédito;
- c) Actuar como agente financiero del Estado nacional y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales a las cuales la Nación haya adherido, así como desempeñar un papel activo en la integración y cooperación internacional;
- d) Concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas y otros activos externos;
- e) Contribuir al buen funcionamiento del mercado de capitales;
- f) Ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sancione el Honorable Congreso de la Nación;
- g) Regular, en la medida de sus facultades, los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria;
- h) Proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y a la defensa de la competencia, coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones.

En el ejercicio de sus funciones y facultades, el banco no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, ni podrá asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionarlas, restringirlas o delegarlas sin autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación (Carta Orgánica del BCRA, 1992)

La Ley 21.526 de Entidades Financieras se encuentra arraigada a la Ley 25.246, Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y la Ley 26.683 (modificación de la anterior), ya que ambas regulan a las entidades bancarias. La Ley 21.526 les impone a los bancos una regulación específica que deben llevar a cabo, cuyo ente regulador es el Banco Central. A su vez, la Ley 25.246 y 26.683 determina normativas que las entidades bancarias deben cumplir e informar sobre actividades sospechosas de encubrimiento y lavado de activos, en donde el ente regulador es la UIF.

El BCRA emite comunicaciones, aquellas son el medio a través del cual se divulgan las normas. Según el Banco central, sus distintos tipos son:

- Comunicaciones “A”: en este tipo de comunicación se tratan temas inherentes a los aspectos normativos de carácter permanente o que por circunstancias coyunturales se justifique su encuadre. Pueden dar a conocer un nuevo texto ordenado o lo modifican.
- Comunicaciones “B”: se refieren a los aspectos normativos de carácter reglamentario, interpretativo, transitorio o circunstancial.
- Comunicaciones “C”: tienen carácter informativo o rectificativo de las disposiciones dadas a conocer por las comunicaciones A, B y C.
- Comunicaciones “D”: son exclusivamente a los entes supervisados por el BCRA, información que se considera de carácter confidencial.
- Comunicaciones “P”: dan a conocer informaciones dirigidas al público en general, es decir, comunicaciones de prensa en donde se divulga información aclaratoria o

anticipos sobre la adopción de decisiones en materia normativa o aspectos fundamentales del BCRA que resulten de interés público.

A modo de ejemplo, podemos ver en el Anexo II, la comunicación “A” 8069 del 18/07/2024 dirigida a las entidades financieras. En la misma, comunica una nueva resolución acerca de la expansión de entidades financieras, la implementación de todas sus operaciones. Explica punto por punto, cuál es el alcance de los servicios financieros, cuáles son las actividades comprendidas, los requisitos de la documentación exigida de los clientes, requisitos a cumplir por parte de la entidad financiera, sus responsabilidades.

Como otro ejemplo, podemos ver en el Anexo III, En la comunicación “A” 4599 del año 2006, están comprendidas las normas del BCRA respecto a la prevención del lavado de dinero. La misma contempla los siguientes ítems:

A. Los aspectos generales: las entidades financieras deberán tener en cuenta la normativa emitida por el BCRA, sin dejar de cumplir lo establecido en la ley 25.246 y las normas emitidas por la UIF.

B. Definición de cliente: la normativa del BCRA se basa en la política de conocer al cliente. Según Edgardo Varela (2007) el cliente es toda persona física o jurídica en la que se establecen relaciones contractuales vinculadas a las operaciones que se encuentran admitidas en cada entidad (p.86).

C. Recaudos mínimos: las entidades financieras deberán tomar todos los recaudos a la hora de identificar a los clientes teniendo en cuentas las normas sobre los documentos de identificación del cliente y cumplir con las disposiciones de lavado de dinero.

D. Conservación de la documentación: las entidades financieras deben conservar la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas de acuerdo a las normas dispuestas por el BCRA. La documentación de respaldo reconstruye las transacciones y está disponible ante cualquier requerimiento.

E. Políticas y estructura: las entidades financieras deben crear un comité de Control y Prevención de lavado de dinero integrado por un miembro del consejo de Administración, el funcionario responsable u oficial de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y un funcionario de operaciones de intermediación financiera.

El comité será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas de prevención. Según el autor Edgardo Varela (AÑO) el comité deberá fijar su reglamento interno respecto al funcionamiento, periodicidad y documentación de las reuniones mediante actas que se transcriben en un libro especial habilitado a tal efecto. Con respecto al funcionario responsable en materia de prevención de lavado de dinero, tendrá como función fundamental la de ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo de las entidades financieras y cambiarias, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios en la materia. La designación deberá recaer en un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, que será responsable antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el Banco Central de la República Argentina y/o la Unidad de Información Financiera.

F. Procedimientos de control y prevención: cada entidad deberá diseñar un plan de control que le permita conocer adecuadamente a sus clientes en función a los riesgos que cada entidad haya implementado. Las políticas de control de riesgos deben ser acorde al tipo de cliente, es decir, cuánto más alto sea el riesgo del cliente, mayor será el control

que deba implementarse. Para ello, se establecen acciones básicas para llevar adelante en distintos momentos y circunstancias.

Durante toda la relación entre el cliente y la entidad financiera, deben sus operaciones estar monitoreadas. Una acción es sospechosa cuando los movimientos son inusuales en cuanto al volumen, valor, tipo, frecuencia y naturaleza de la operación frente a las actividades habituales del cliente.

G. Mantenimiento de una base de datos : las entidades financieras deben mantener en una base de datos la información a los clientes, ya sean ocasionales o habituales, que realicen operaciones desde un mínimo importe determinado por la norma.

H. Informe de operaciones inusuales o sospechosas: una vez detectadas las operaciones sospechosas que una entidad considere que deben ser reportadas, de acuerdo al análisis que se realice y a la guía de transacciones sospechosas otorgada por la UIF, deberá cumplirse con el reporte denominado ROS, en la forma prevista por esa Unidad.

Desarrollo

En el marco de ésta investigación y de acuerdo al Artículo n°6 de la Ley 25.246, se encontró una serie de delitos que se encuadran dentro del lavado de activos, éstos son:

- Narcotráfico
- Terrorismo
- Tráfico de seres u órganos humanos
- Trata de personas
- Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes
- Extorsión
- Secuestro extorsivo
- Contrabando de armas
- Delitos contra la Administración Pública
- Delitos tributarios

En consecuencia, para llevar a cabo los delitos mencionados anteriormente, hay una serie de técnicas que son utilizadas. Las principales técnicas del lavado de dinero son:

- **Compra de loterías o premios ficticios.**

Una de las variantes más comunes es la compra de billetes de lotería ganadores a los verdaderos ganadores, quienes prefieren recibir un pago inferior al valor del premio a cambio de invitar pagar los impuestos o conveniencia.

- **Compra y venta de divisas**

En este caso, un individuo realiza reiteradas operaciones de compra y venta de divisas, con el fin de perder el rastro del origen del dinero para ser enviado a su destino final.

- **Transferencias.**

Es la modalidad más conocida y usada para el lavado de dinero, se trata de personas que prestan su nombre y sus documentos de identificación para que los otros le realicen un gran número de envíos al año por montos de dinero bajos para no generar sospechas a los bancos y autoridades.

- **Exportaciones ficticias de bienes.**

Consiste en la creación de transacciones comerciales aparentemente legítimas pero que en realidad no existen o son falsificadas, es decir, se pueden registrar una venta que no existió o también declarar un número mayor de lo que realmente se exportó, por lo general utiliza la creación de documentos falsos, el uso de intermediarios y la inflación de precios.

- **Exportaciones ficticias**

Se crean compañías fantasmas en diferentes países cuya característica distintiva es que comparten el mismo directorio. El mecanismo opera a través de supuestas transacciones comerciales entre ellas en donde se envía el dinero a precios muy superiores a los del mercado para encubrir las operaciones ilegales

- **Fraccionamiento:**

Este mecanismo, también conocido como “Pitufeo”, consiste en la utilización de transacciones bancarias pequeñas (giros fraccionados), para no despertar sospechas entre miembros del sistema financiero (bancos), a favor de distintas personas que integran el plantel delictivo, que son quienes reciben el dinero. Luego, devuelven una parte de este a través de giros, justificándose como pago de comisiones a los remitentes.

- **Compañías fantasmas/ off shore:**

Se fundan o compran compañías que desarrollan diferentes actividades comerciales. Una vez fundadas/adquiridas se simulan actividades de comercio exterior con el país de origen del dinero con el fin de hacer retornar al circuito formal el dinero de actividades ilícitas. Seguido a esto, se realizan operaciones como una compraventa de inmuebles y/o prestación de servicios para lograr que se dificulte conocer el origen de los fondos.

En conclusión, para los distintos tipos de lavado de dinero existen múltiples procedimientos para realizarlos. De hecho, la mayoría están interrelacionados y suelen realizarse en forma simultánea o sucesiva.

Profesionales de ciencias económicas en cuanto al lavado y cómo impacta en su continuidad laboral.

En el siguiente apartado, se realizó un análisis respecto a los profesionales en ciencias económicas y su responsabilidad en cuanto al lavado de dinero en sus clientes.

De acuerdo con la Resolución UIF 65/2011, los profesionales en ciencias económicas que están alcanzados por las obligaciones establecidas por el artículo 21 deben informar sobre las operaciones inusuales o injustificadas que pueda parecer sospechosas para que la Unidad de Información Financiera analice e investigue dicha información con el fin de prevenir el lavado de activos, financiación del terrorismo y venta de armas. Resolución 65/2011 de 2011. Encubrimiento y lavado de activos. Profesionales matriculados en ciencias económicas. Boletín oficial de la República Argentina, 20 de Mayo de 2011.

Teniendo en cuenta las pautas establecidas por la Resolución 65/2011, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas fijó un marco profesional, la Resolución 420/11

FACPCE, que contempla los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas por parte de los profesionales alcanzados. Esta resolución regula la responsabilidad del profesional de los contadores públicos alcanzados al establecerla como norma profesional de aplicación obligatoria. Resolución 420/11 de 2011. Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de ciencias económicas, Junio 2011

A su vez, la Comisión Nacional de Valores obliga a estar inscriptos en el registro de auditores externos habilitado por la Comisión a *“todos aquellos contadores públicos que se desempeñen como auditores externos, titulares o suplentes, de los estados financieros de las emisoras, patrimonios, sujetos y otras entidades que estén bajo la órbita de control de la Comisión”* (Artículo 33, Resolución General 622/2013 Comisión Nacional de Valores B.O. ,2020).

Esta inscripción de los profesionales de ciencias económicas que realizan auditorías externas a entidades con autorización, es con la finalidad de mejorar la calidad de los trabajos de auditorías y dar mayor confiabilidad y transparencia de las organizaciones auditadas. Los sujetos obligados son impuestos como nexo entre el accionar de sus clientes para dar a conocer los delitos económicos, dando la alerta a la UIF mediante el reporte de operaciones sospechosas (ROS) y así derivar el tema a la justicia, quién se ocupará de seguir el caso.

El profesional, debe adoptar medidas “antilavado”, elaborar manuales de control interno en su labor, capacitar personal, llevar un registro de operaciones sospechosas. Así como también, tiene una posición de privilegio al poder detectar operaciones dudosas en sus clientes. El respaldo que tiene en sus tareas, son los papeles de trabajo que le permitirán demostrar que no está encubriendo a su cliente.

El tema del riesgo es algo que desde siempre ha preocupado debido a que todas las actividades de los profesionales en ciencias económicas, están sujetas a un mayor o menor nivel de riesgo. A través del tiempo y junto con el avance de la tecnología, se ha logrado protegerse contra diversas contingencias en que se encuentran expuestos, desarrollando mecanismos que le permitan evitar, minimizar o asumir riesgos mediante acciones preventivas.

Para los profesionales es una carga pública reportar acciones sospechosas de lavado, es decir, no se pueden rehusar a llevar a cabo los procedimientos. A su vez, es una gran oportunidad profesional por la posibilidad de ser consultor en temas de prevención de lavados y por otro lado poder ser revisor externo independiente habilitado por la UIF. Los auditores y síndicos también califican como sujetos obligados.

En marzo del corriente año, se dictó la resolución 42/2024 de la UIF en relación al sistema de prevención del lavado de activos por parte de los sujetos obligados a informar, entre ellos el profesional en ciencias económicas, el auditor externo. Según ésta resolución el sujeto obligado deberá implementar un Sistema de Prevención, con un enfoque basado en riesgo, que contendrá todas las políticas, procedimientos y controles a los fines de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de lavado de activos a los que se encuentra expuesto y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente.

El sujeto obligado debe considerar como mínimo los siguientes factores:

- Clientes: Los riesgos asociados a los clientes, entre ellos, los antecedentes, la actividad que desarrollan, su comportamiento, volumen de las operaciones al inicio y durante toda la relación laboral.

- Servicios: los riesgos asociados a las actividades específicas.

- Canales de distribución: riesgos asociados a los distintos modelos de distribución utilizados, ya sea presencial, por internet, telefónica, entre otros.
- Zona geográfica: los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrece sus servicios, tanto a nivel nacional como internacional, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que las autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones.

Estos factores de riesgo deben considerarse a fin de adoptar medidas apropiadas de administración y mitigación. El profesional debe realizar un informe con toda la información recaudada, a su vez la UIF lo revisará cada 4 años.

Además, deben tener un manual de prevención, el mismo debe ser revisado y actualizado cada 2 años. Así como también deben estar capacitados constantemente en la materia para mantenerse actualizados de forma continua.

Cuándo y cómo debe inscribirse ante la UIF un contador público

Cabe aclarar, que no todos los sujetos obligados del artículo 20 de la Ley 27.739 están obligados a actuar como sujetos obligados e inscribirse, hace falta una segunda condición y es una resolución de la UIF que encuadre bajo qué parámetros ese sujeto obligado se debe inscribirse.

En nuestro caso, los profesionales de ciencias económicas, podrían entrar todos los matriculados, pero hay una resolución N°65/2011 menciona sólo de los auditores externos o síndicos societarios. Es decir, un liquidador de impuestos no está alcanzado. Solamente el auditor externo y el síndico societario.

Señalando exclusivamente a los profesionales de ciencias económicas, sólo están alcanzados los auditores externos y síndicos societarios, siempre y cuando:

- A. Los sujetos del artículo 20 Ley 25.739, mencionados anteriormente
- B. Los sujetos no alcanzados por el Art.20, pero que tienen un activo superior a \$56.000.000 o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, deben inscribirse en la UIF.

En el anexo I podemos ver los pasos para la inscripción de los profesionales en ciencias económicas obligados a reportar operaciones sospechosas en la página de la UIF.

En conclusión, el lavador de dinero es un delincuente. El lavado de dinero tiene la característica de ser un delito doloso, es decir, que se realizó con ánimos de perjudicar, sobre todo aquél que comete el delito. El encubridor puede ocurrir que no tenga totalmente claro que está siendo utilizado para eso, por ello, es muy importante realizar todos los procedimientos para quedar a salvo de estas operaciones. Como todo delito, tiene consecuencias políticas, sociales, económicas, fiscales y hasta ecológicas. Es de vital importancia que el contador en su rol de auditor externo mantenga su independencia para poder ejercer su labor con integridad y objetividad.

CASOS DE ANALISIS ARGENTINA

1. AGENTE BURSATIL

Se trata de una pareja que creó una cueva financiera para formar una circulación de dinero a partir de la obtención de recursos financieros y el otorgamiento de préstamos, no autorizados por el BCRA, blanqueando el excedente de dinero obtenido de forma ilícita.

La denuncia fue realizada por la PROCELAC (Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos) a partir de un ROS elevado a la UIF, y un conjunto de informes técnicos que detallan las operaciones realizadas.

La investigación mostró una serie de operaciones que tuvieron como fin convertir e integrar en el circuito financiero los recursos obtenidos por la intermediación financiera no autorizada. Los reportes de operaciones sospechosas elevados por las entidades financieras a la UIF mostraron la suma de 62 millones de pesos a través de una misma cuenta corriente, dichas operaciones no tenían respaldo ni justificación.

Realizaban la actividad de captar y colocar recursos financieros de forma habitual, fuera de los lineamientos y normativas del BCRA. Además, crearon una empresa comercial ficticia llamada “Finca los Alamos” destinada a incorporar el dinero de origen ilícito al circuito financiero legal realizando la compraventa de bienes y transacciones con cuentas corrientes.

La pareja acusada, fue procesada y se realizaron embargos por 100 millones de pesos por los delitos de intermediación financiera no autorizada y lavado de activos, junto con dos sociedades anónimas involucradas en el caso, el procesamiento dispuso la prohibición de salida del país de los imputados.

Dicho caso quebranto el Artículo 310 del Código Penal, donde se menciona que será reprimido con prisión de 1 a 4 años por realizar operaciones de intermediación financiera, bajo cualquiera de sus modalidades, sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.

Las actividades cuya procedencia es ilícita componen un delito, en nuestro Código Penal podemos encontrarlo en el Art. 303° y posteriores, esta Norma prevé la siguientes acciones: “el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare, o de cualquier otra forma ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito...” (Art 30, Código Penal) Es decir, que toda persona física o jurídica que realice cualquiera de estas acciones está cometiendo un delito penado.

2. BANCO MACRO

El Banco Macro fue multado por la UIF debido a la omisión de reporte de operaciones sospechosas de lavado de dinero. Se trataba de un cliente ocasional que realizó operaciones de compra y venta de moneda extranjera pero que no poseía un perfil económico que se ajustara a los montos y frecuencia de sus operaciones, y la entidad financiera no contaba con registro comprobable de actividad económica o comercial y documentación que respaldara dichas operaciones.

El cliente tampoco contaba con registros de declaraciones juradas entre octubre de 2002 y septiembre de 2007. Por ello, la UIF responsabilizó a los directores y al oficial de cumplimiento de la omisión del reporte de estas transacciones. A mediados de enero 2014, la UIF dispuso aplicar al Macro una multa por no reportar operaciones sospechosas de lavado de activos, efectuadas por un cliente clasificado como "ocasional", entre septiembre de 2005 y octubre de 2007. La multa por haber omitido reportar las operaciones realizadas por el cliente ocasional fue por \$ 687.780 entre junio de 2006 y agosto de 2007. (Telam, 2014). La UIF, mediante la resolución 124/2014 sancionada el 10 de marzo de 2014, determino al Banco Macro S.A., a sus directores y oficiales de cumplimiento una sanción monetaria cuya suma fue de \$822.312 por no haber denunciado las operaciones sospechosas sucedidas en la entidad bancaria penadas por la Ley 25.246 en su artículo n° 21. La sala II de la Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal rechazó la apelación presentada por el banco y sus directivos, confirmando la 84 sanción dictada por la UIF en la resolución 124/2014. Además, desestimó el planteo de nulidad del sumario impuesto a los directores y su sanción por la actitud practicada por la entidad bancaria ante las operaciones sospechosas, siendo ellas parte de su responsabilidad. Ante lo declarado por la Cámara Nacional, desde el Banco Macro, directores y oficiales de cumplimiento, acusan un recurso extraordinario de queja, ya que sostienen que el plazo aplicable ante los hechos sancionados con multa es de dos años según el Código Penal, los cuales sucedieron entre junio de 2006 y agosto 2007 y la apertura del sumario fue en diciembre de 2011, por lo cual ya se excedía dicho plazo. Analizado todo esto, la señora Procuradora Fiscal subrogante, dictaminó dar lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia con el alcance indicado.

El Tribunal consideró que la Cámara no había realizado una correcta valoración de las constancias de la causa a los efectos del cómputo del plazo de prescripción, como consecuencia, le ordenó volver a tratar el tema. Aunque el caso antes mencionado se pronunciara a favor por parte del Banco Macro y sus dirigentes, no justifica que los mismos hayan actuado incorrectamente al no haber informado a la UIF de operaciones sospechosas ocurridas en su sucursal, tal como lo determina el artículo n° 21 de la Ley 25.246. Las políticas con que dicha entidad se manejó en este caso no concuerdan con sus políticas habituales, lo que llevó a que se produzca el mal manejo sobre el trato y seguimiento de sus clientes.

3. BOLSAFE Y BV

Tres empleados del Banco Galicia (el gerente de sucursal y dos oficiales de cuenta) fueron denunciados por el delito del Lavado de Activos a partir de la investigación que reveló la administración fraudulenta de bienes de al menos 408 víctimas a partir de una seguidilla de actos llevados a cabo desde la empresa Bolsafe Valores S.A. y BV Emprendimientos S.A.L. El Juez Francisco Marie Miño avaló lo expresado por el Ministerio Público Fiscal al sancionar que los empleados bancarios participaron en todo momento en la maniobra ilícita realizada. Se los acusa de haber facilitado a BV Emprendimientos a cancelar títulos obtenidos por sus clientes y asimismo permitiendo el retiro de dinero de los usuarios de dicha firma. Esto se debió a que los denunciados ignoraron la normativa interna y externa de prevención de estos actos delictivos. Con respecto al accionar de los operadores, fueron acusados como actores secundarios al no dar alerta de la habitualidad con la que se abonaron cheques de la firma con valores cercanos al límite de \$50.000 a la misma persona. Con respecto al gerente de la sucursal, fue procesado como actor principal, ya que en su función de tener a cargo el control y manejo del banco, pasó por alto las maniobras realizadas por sus subordinados. Los participantes de este hecho delictivo fueron embargados hasta cubrir la suma de \$10 millones.

97 Dos oficiales de cuenta y el gerente de una sucursal del Banco Galicia en Santa Fe fueron procesados por el Juzgado Federal N°2 de esa provincia por el delito de lavado de activos de origen delictivo, que también trabó embargos sobre sus bienes por un total de diez millones de pesos. En la causa interviene la Fiscalía Federal N°2 de esa jurisdicción, a cargo de Walter Rodríguez. La pesquisa está vinculada al caso conocido como “Bolsafe”, en el que se investiga la administración fraudulenta de los bienes de al menos 408 víctimas a partir de continuos y habituales actos de disposición llevados a cabo desde las sedes de las empresas Bolsafe Valores SA y BV Emprendimientos SAL, que habría generado perjuicios

económicos por más de 251 millones de pesos. (Fiscales.gob.ar , 2019) En dicho caso, clientes del Banco Galicia se vieron afectados por un hecho delictivo realizado por dos oficiales de cuenta y el gerente de la sucursal quienes facilitaron actividades fraudulentas como el retirar dinero y cancelar títulos de las empresas Bolsafe Valores SA y BV Emprendimientos SAL. El Ministerio Público Fiscal al considerar que los empleados bancarios participaron activamente en dos tramos centrales de la maniobra ilícita desarrollada por los imputados. En conclusión, se los acusa de haber facilitado a BV Emprendimientos a liquidar títulos recibidos de sus clientes, a la vez que permitieron el retiro de dinero de los clientes de esa firma. Asimismo, también se determinó que los empleados ignoraron la Normativa externa e interna para prevenir el Lavado de Activos.

4. HSBC

En 2014, el titular de AFIP, Juan Echegaray, denuncia por el delito de evasión y asociación ilícita fiscal al banco HSBC por haber evadido impuestos en Argentina ocultando cuentas en Suiza, siendo el banco el facilitador para aquel delito, en donde hubo abogados, contadores y licenciados en economía que dieron asistencia directa a los clientes. Entre los denunciados, hay más de 4.040 cuentas involucradas de argentinos en el HSBC de Suiza, cuando hasta 2013 sólo 125 clientes tenían declaradas cuentas en esa sucursal.

Los datos que tiene AFIP sobre los acusaron fueron obtenidos por todos los protocolos legales, algunos de los datos son: nombre, fecha de nacimiento, profesión, actividad que desarrollan, la dirección en Argentina, datos de contacto, saldos de cuentas bancarias, que sociedades offshore usaban de pantalla, la vinculación que tienen con el banco, información de mails que se intercambiaron.

Inmediatamente conocida esta denuncia, el banco HSBC Argentina desmintió los comunicados, rechazando su participación en sociedades ilícitas.

La Argentina ha sido uno de los primeros países del mundo en iniciar acciones contra el banco HSBC y, en diciembre de 2014, el Congreso nacional sancionó la creación de una “Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país”, que se dedicó a investigar durante el año 2015 el caso HSBC e indagar sobre la existencia de un comportamiento generalizado en el resto de los bancos privados.

La comisión bicameral que funcionó durante el año 2015 se encargó, principalmente, de la investigación del accionar del banco HSBC, además de analizar si existía un comportamiento sistémico y generalizado en los bancos internacionales que operan en la Argentina. Así, la comisión bicameral concluyó en que existía una práctica sistemática de fuga de capitales a nivel global, cuyo principal factor de permanencia era la confidencialidad, y que se había detectado, durante el plazo de trabajo investigativo, una conducta sistémica de los grandes bancos para facilitarles a clientes argentinos, como al resto del mundo, mecanismos para eludir el pago de impuestos.

Además, se puso de manifiesto que existe una predilección de los sectores empresarios a resguardar su riqueza en el exterior, buscando minimizar el pago de impuestos y ocultar la titularidad de los fondos través de la utilización de guaridas fiscales, y que esta conducta no era coyuntural sino que resultaba una constante a lo largo de la historia argentina. En particular, en relación con el caso HSBC, se confirmó la existencia de una plataforma ilegal para la fuga de divisas, mediante la puesta en marcha de un mecanismo de opacidad con el objetivo de encubrir a los titulares reales de las cuentas bancarias.

A pesar de todo, el banco HSBC y sus directivos han resultado pasibles solamente de la aplicación de multas insignificantes, si se las compara con los daños fiscales provocados, parte de ellas suspendidas por la Justicia.

5. BANCO MASVENTAS SA

A modo de ejemplo de la importancia de los ROS, en 2014, la entidad financiera recibió 3 sanciones por parte de la UIF por incumplimientos en su deber de reportar operaciones sospechosas por más de \$3.7 millones.

Dichas sanciones recayeron contra la entidad, sus directivos y el oficial de cumplimiento por las operaciones realizadas por tres clientes entre 2006 y 2008.

Uno de los casos, fue un cliente que realizó 29 operaciones de compra/venta de divisas por \$2.8 millones sin contar con un perfil que justifique el origen de esos fondos. En este caso, el banco reportó 2 de esas operaciones como sospechosas de lavado pero omitió reportar sobre las 27 operaciones restantes.

El segundo caso, fue un cliente que realizó 20 operaciones de compra de moneda extranjera, cuando su perfil patrimonial no se correspondía con ese caudal de fondos, y el banco solo reportó como sospechosa una sólo operación

El último caso, es de otro cliente que realizó operaciones de similares características que los anteriores. Si bien este cliente contaba con documentación en su legajo, no permitía justificar la totalidad del origen de los fondos.

La resolución para esta entidad fue una multa por diversos incumplimientos por un monto equivalente al de las operaciones no reportadas.

CONCLUSIÓN

En el presente trabajo nos propusimos analizar el rol que desempeñan las entidades financieras, privadas y públicas, frente a la Prevención del Lavado de dinero en la Argentina.

A lo largo de esta investigación, se comprendió que son las entidades financieras, como funcionan y su rol fundamental para poder evitar el lavado de dinero con las diferentes normativas a las que son sometidas, además abordamos la explicación de las diferentes técnicas que existen de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en Argentina.

El lavado de dinero es un delito grave que tiene un impacto negativo en la sociedad en su conjunto, afecta la integridad del sistema financiero, distorsiona la economía y alimenta otras actividades delictivas por ello es de suma importancia proteger al sistema financiero Argentino siguiendo los controles establecidos por la ley, para así poder prevenirlo. Por esta razón consideramos que las entidades financieras desempeñan un papel importante en la detección de esta actividad ilícita, ya que al estar estrictamente controladas proporcionan una gran ayuda para prevenir y detectar toda operación sospechosa o inusual.

Hoy en día existen muchos tipos de controles que ponen en práctica las entidades como la solicitud de documentación a los clientes, y sistemas de prevención internos, esto les permite tener el conocimiento adecuado de los clientes proporcionándoles la ventaja de poder detectar cualquier acción sospechosa.

Cabe destacar que existen muy pocos casos que fueron sancionados por el Delito de Lavado de Activos en Argentina, y los cuales no son representativos para la realidad del país, esto refleja que nuestro país no cuenta con un sistema preventivo exitoso. Una de las falencias que se presenta es que, a la hora de condenar, se dificulta demostrar cual es el delito precedente que dio origen al ilícito, por lo que se desvía de esta forma la sanción.

En Argentina, las entidades financieras son reguladas por un conjunto de organismos públicos, cada uno con competencias específicas. Los principales organismos reguladores que analizamos en este trabajo son, el Banco Central de la República Argentina que es el organismo encargado de la regulación y supervisión del sistema financiero y la Unidad de Información Financiera (UIF) que es el organismo encargado de prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Estos dos organismos orientan a las entidades financieras en su labor diaria de prevención brindándoles herramientas y normativas acordes al tema, una herramienta fundamental que analizamos fue los reportes de ROS (Reporte de operaciones sospechosas) que son de suma importancia para la detección temprana de una actividad sospechosa.

El reporte de ROS incluido en el trabajo muestra que las entidades bancarias han aumentado su nivel de compromiso con relación a otras épocas. De acuerdo con lo relevado en dicho informe, se consideró que ha habido una evolución positiva en los controles y mecanismos para prevenir el lavado durante los últimos años, y se nota una clara tendencia hacia conductas de mayor transparencia y legalidad de las operaciones del sistema financiero.

También realizamos el análisis de algunos casos reales ocurridos en nuestro país, con el objetivo de conocer cómo se desempeña dicha actividad ilícita. En el primer caso vimos como una pareja crea una cueva financiera con el fin de crear una circularización de dinero a partir de la obtención de recursos financieros y operaba sin autorización del BCRA. Dicho caso fue detectado mediante un ROS elevado a la UIF, aquí es donde destacamos el papel fundamental que desempeña esta herramienta a la hora de la detección de una actividad sospechosa. En el segundo analizamos el caso de Banco Macro, quien fue multado por la UIF debido a la omisión de reportes de operaciones sospechosas. Se trataba de un cliente ocasional que realizó operaciones que no eran acordes a su perfil, en este caso el banco fue

quien recibió la sanción ya que no cumplió correctamente con todos los controles obligatorios, la entidad financiera no contaba con registro comprobable de actividad económica o documentación respaldatoria.

Para finalizar, consideramos que las entidades financieras tienen la labor diaria de prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo mediante todos sus controles, creemos y llegamos a la conclusión que son fundamentales para detectar actividades sospechosas, y brindan la información necesaria para que los organismos de control puedan realizar sus investigaciones y lograr con la documentación condenar a todo individuo que lleve a cabo esta actividad ilícita que perjudica al país y a todo el sistema financiero Argentino.

Por último, consideramos que la prevención del lavado es una tarea de toda la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AFIP. Conceptos básicos, sf.
Recuperado de: <https://www.afip.gob.ar/lavado/conceptos-basicos/definicion.asp>
- Álvarez Ricardo, 2018. Lavado de Dinero. Editorial Hammurabi
- Banco Central de la República Argentina, 2019. Comunicación “A” 6709. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.
Recuperado de: <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-lavdin.pdf>
- Banco Central de la República Argentina, 2023. Comunicación “A” 7776. Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa.
Recuperado de : <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/textord/t-ordcom.pdf>
- Banco Central de la República Argentina, 2023. Comunicación “A” 8069. Expansión de entidades financieras. Adecuación.
Recuperado de : <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comtextord/A8069.pdf>
- Banco Central de la República Argentina, 2006. Comunicación “A” 4599. Prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas.
Recuperado de : <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comtextord/a4599.pdf>
- Código penal de la Nación Argentina, 1984.
Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/textact.htm>
- Grupo de Acción Financiera Internacional, sf. Conceptos básicos.
Recuperado de : <https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/gafi>
- Ley 24.144 Carta Orgánica del BCRA. 1992.
Recuperado de: https://www.bcra.gob.ar/Institucional/Carta_Organica.asp

- Ley 25.246. Modificación al Código Penal, 2000. Congreso de la República Argentina.
Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>
- Ley 26.268, 2007. Asociaciones ilícitas y financiación del terrorismo. Modificación al Código Penal. Congreso de la República Argentina.

Recuperado de : <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/129803/norma.htm>
- Ley 26.683, 2011. Modificación al Código Penal. Congreso de la República Argentina.

Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183497/norma.htm>
- Ley 27.739 Modificaciones al código penal.

Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/395000-399999/397355/norma.htm>
- Reporte de operaciones sospechosas, ROS, sf. Ministerio de justicia

Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/uif/instructivos/rosrft>
- Resolución General 622/2013, Artículo 33, - sustituido por art. 1º de la Resolución General N° 859/2020 de la Comisión Nacional de Valores B.O. 8/9/2020).
- Resolución UIF 65/2011, Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, 2011.

Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/182611/texact.htm>

- Unidad de Información Financiera, sf .Conceptos básicos UIF
Recuperado de:
[https://www.argentina.gob.ar/uif/institucional#:~:text=La%20Unidad%20de%20Informaci%C3%B3n%20Financiera,del%20Terrorismo%20\(FT\)%20y%20el](https://www.argentina.gob.ar/uif/institucional#:~:text=La%20Unidad%20de%20Informaci%C3%B3n%20Financiera,del%20Terrorismo%20(FT)%20y%20el)
- Unidad de Información Financiera, sf. Misión y visión.
Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/uif/institucional/mision-vision>
- UIF, 2023. Informe de Gestión
Recuperado de :
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/uif_informe_de_gestion_2023b.pdf
- Varela, E. R., & Venini, Á. A. ,2007, pp 73-92. Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto sobre la actividad bancaria y aseguradora. Invenio, 10(19),73-92.
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87701906>
- Caso Agente Bursatil, 2019.
Recuperado de: <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/procesamiento-y-embargo-millonario-a-un-agente-bursatil-por-intermediacion-financiera-no-autorizada-y-lavado>
- Portal Oficial del Ministerio Público Fiscal (2019). Bolsafe: Procesaron a tres miembros del Banco Galicia por lavado de activos de origen delictivo. Recuperado de:<https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/bolsafeprocesaron-a-tres-miembros-del-banco-galicia-por-lavado-de-activos-de-origendelictivo/>

ANEXO I

Pasos para inscribirse en UIF, para profesionales de ciencias económicas

1. Para realizar la inscripción, se debe ingresar a

<https://www.argentina.gob.ar/UIF> e ingresar a “sujetos obligados”



2. En la ventana siguiente, se debe ingresar a “Registrarse por primera vez

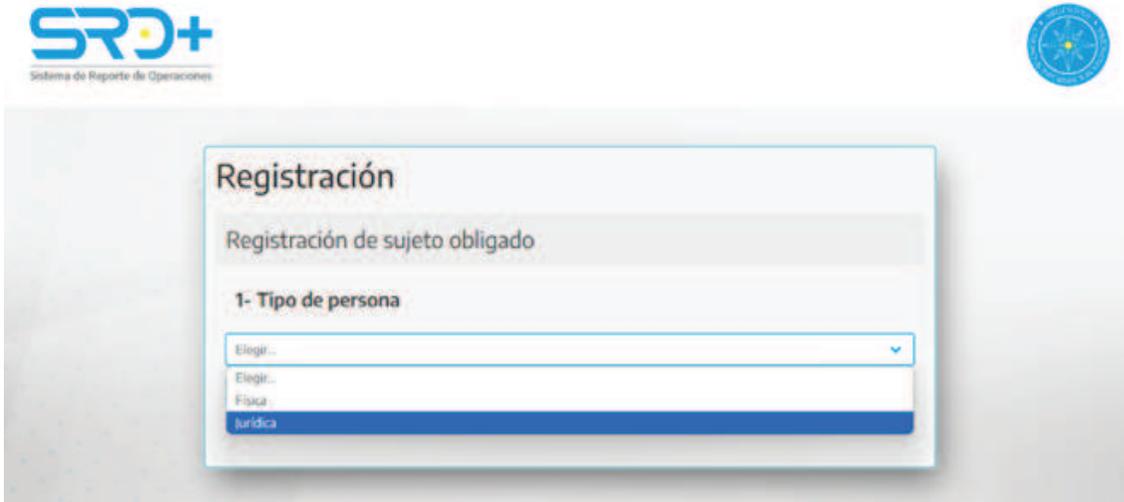
▼ Listado de Sujetos Obligados

Resoluciones aplicables a cada Sujeto Obligado

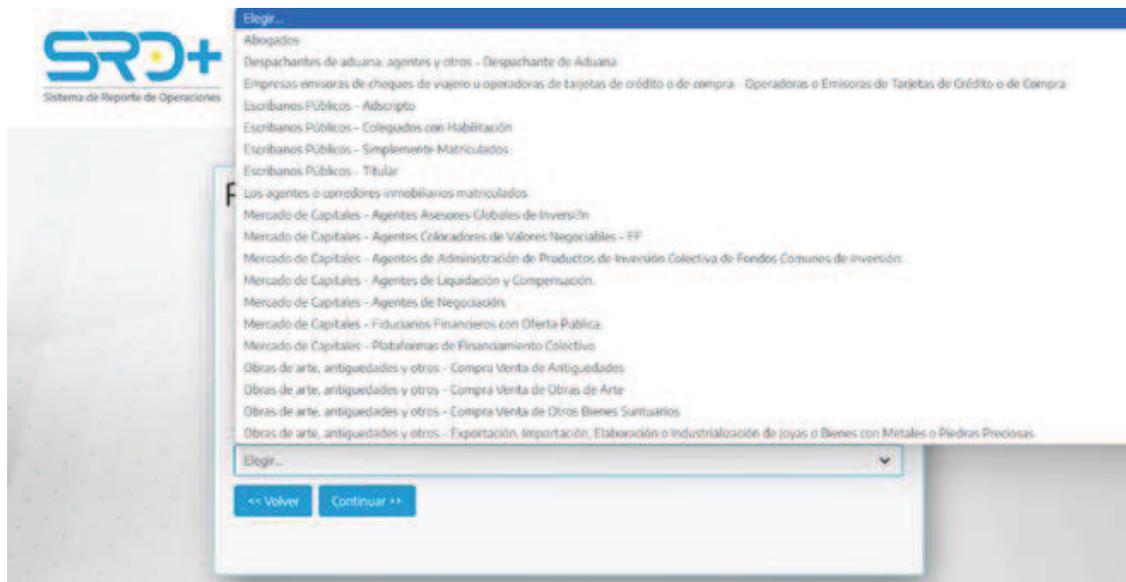
Si es Sujeto Obligado debe completar el registro ON LINE en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO+), a través del botón “Registrarse por primera vez”, y posteriormente presentar la documentación de respaldo para dicha registración, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su registro ON LINE.



3. Luego, el primer paso en la registración es seleccionar el tipo de persona, es decir, física o jurídica



4. Seleccionar el tipo de sujeto obligado



5. Datos particulares, como CUIT, nombre, domicilio, actividad, mail y una clave para

3- Complete los siguientes datos:

Datos particulares

CUIT:

Nombre: Segundo nombre:

Apellido: Segundo apellido:

Tipo documento: Nro documento:

Documento Nacional de Identidad

Domicilio

País: Argentina

Provincia: Localidad: Cod.Postal:

Elegir... Seleccione Provincia

Calle: Nro: Piso: Departamento:

Además de la inscripción online, se debe presentar documentación de respaldo:

- Copia de DNI
- Constancia de CUIL o CUIT
- Copia certificada del consejo profesional que acredite la matrícula

La UIF válida todos los datos y documentos de la inscripción y confirma la misma. Una vez inscripto, se deben adoptar las medidas de prevención de conformidad a la normativa legal y profesional, de acuerdo a la resolución 65/2011 UIF, que debe contemplar:

- Elaborar un manual con mecanismos y procedimientos conforme al servicio que se preste

- Capacitar al personal
- Elaborar un registro escrito del análisis y control de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas
- Implementar nuevas tecnologías

Como profesionales, debemos tener en claro cuáles son las actividades usuales de los clientes. Para ello definimos cuales son las operaciones inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose en los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares

Si se detecta alguna operación inusual se debe investigar en el plazo de 150 días.

Suponiendo que el cliente no logra justificar esa operación en el plazo establecido pasa a ser una operación sospechosa, entonces, en ese momento hay que realizar un ROS, reporte de operación sospechosa, entre el profesional y la UIF, este reporte es secreto entre las partes.

Las operaciones sospechosas son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas del cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos.

Como conclusión podemos decir que algunas operaciones pueden ser inusuales pero no todas las operaciones inusuales son sospechosas, siempre y cuando el cliente demuestre con documentación y pruebas lo contrario.

Para un mayor labor del profesional, lo conveniente es crear una matriz de riesgos que permita calificar a los clientes en riesgo alto, medio o bajo. Es muy importante para poder

darle un orden de prioridades a los controles a realizar. Además debe recibir capacitación constante sobre el tema.

Documentación mínima que debe tener el profesional para respaldar su trabajo en materia de prevención de lavado:

- Acuerdo inicial, debe haber un acuerdo por escrito informando al cliente que se llevarán a cabo procedimientos de prevención de lavado y puede terminar en un ROS.
- Determinación de la significación de las partidas y de los estados contables de un monto X en adelante.
- Pruebas sobre cuentas patrimoniales o de resultado que puedan esconder maniobras de lavado de dinero.
- Circularización a terceros, a bancos, abogados.
- Carta de gerencia

Por último, en el informe de auditoría solo hay que expresar que se aplicaron los procedimientos de lavado de activos y de esa forma el profesional queda cubierto por todo lo que exige la ley.

ANEXO II

"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

COMUNICACIÓN "A" 8069	18/07/20 24
------------------------------	------------------------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

CREFI 2-137:

Expansión de entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- “1. Establecer que las entidades financieras podrán delegar en las agencias complementarias de servicios financieros previstas en la Sección 9. de las normas sobre “Expansión de entidades financieras” la implementación de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios, en pesos, que realicen con sus clientes y público en general, previa comunicación cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) con una antelación no inferior a 60 días corridos a la fecha de inicio de las actividades u operaciones delegadas.

Estas agencias complementarias deberán ser personas jurídicas –no entidades financieras– residentes en el país y operar en uno o más locales tales como oficina de correo, empresa de cobranzas, etc., siendo la prestación de servicios financieros –por la delegación– una actividad secundaria.

Los depósitos en efectivo podrán realizarse en cada cuenta por hasta un límite mensual equivalente a 3 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

En toda operación que se concierte, la agencia complementaria de servicios financieros deberá utilizar los mismos formularios y documentación –en soporte físico o electrónico– que utiliza la entidad.

2. Disponer que la comunicación previa establecida en el punto 1. precedente, deberá realizarse mediante el régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras”, integrando –respecto de cada agencia complementaria y/o administradora de redes de agencias complementarias de servicios financieros con la que se haya realizado un acuerdo para delegar– la información requerida en el punto 9.2. de las normas sobre “Expansión de entidades financieras”.

3. Sustituir el punto 9.5.1.2. e incorporar como punto 9.5.1.3. y como segundo párrafo del punto

9.5.2. en las normas sobre “Expansión de entidades financieras”, lo siguiente:

“9.5.1.2. Entregue un documento –en soporte físico o electrónico– que sirva de comprobante por cada transacción, expedido por terminal electrónica situada en las instalaciones de la agencia complementaria, identificando a la entidad financiera, la agencia complementaria de servicios financieros –indicando expresamente que actúa por cuenta y orden de la entidad financiera–, al cliente y los datos de la operación (fecha, hora, tipo y monto de la transacción). Además, deberá detallar el monto y concepto correspondiente a toda comisión que se debite de la cuenta del cliente. En el caso de transferencias de fondos, deberá contener los datos del destinatario, de tal forma que permita su identificación.

Cuando una operación iniciada no haya podido completarse, la citada agencia deberá emitir el pertinente documento –en soporte físico o electrónico– que indique tal circunstancia.

9.5.1.3. Entregue al cliente un documento válido como acuse de recibo por la documentación que reciba de él.”

“Para ello deberán contar con manuales de procedimientos internos respecto de cada agencia complementaria, que permitan apreciar claramente el proceso seguido e identifiquen los controles existentes y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las transacciones. Estos manuales deberán mantenerse actualizados y deberán estar a disposición de la SEFyC en todo momento.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO III

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS”
----------	---

-Índice-

Sección 5. Oficinas de representación en el exterior.

5.1. Exigencia de autorización previa.

5.2. Condiciones básicas.

5.3. Requisitos de las solicitudes.

5.4. Resolución.

5.5. Iniciación de actividades.

5.6. Condiciones de las autorizaciones.

5.7. Obligaciones.

5.8. Régimen informativo.

Sección 6. Participación en entidades financieras del exterior.

6.1. Exigencia de autorización previa.

6.2. Condiciones básicas.

6.3. Requisitos de las solicitudes.

6.4. Resolución.

6.5. Condiciones de las autorizaciones.

6.6. Obligaciones.

6.7. Otras disposiciones.

Sección 7. Participación en entidades financieras del país. Sección 8. Participación en empresas del país y del exterior.

Sección 9. Agencias complementarias de servicios financieros.

9.1. Alcance.

9.2. Exigencia de comunicación previa.

9.3. Actividades comprendidas.

9.4. Relación agencia complementaria de servicios financieros - entidad financiera.

9.5. Requisitos a cumplir por las entidades financieras.

9.6. Contrato de delegación de actividades entre la entidad financiera y la agencia complementaria de servicios financieros.

9.7. Contrato entre la entidad financiera y la empresa de administración de redes de agencias complementarias de servicios financieros.

Sección 10. Requisitos de la documentación exigida.

10.1. Copia de documentación.

10.2. Documentación del exterior.

10.3. Intervención de profesionales.

B.C.R.A.	EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 9. Agencias complementarias de servicios financieros.

9.1. Alcance.

Las entidades financieras podrán delegar en agencias complementarias de servicios financieros la atención de sus clientes y público en general en el país con personal y/o recursos técnicos propios de la agencia complementaria, sujeto a la observancia de las condiciones establecidas en esta sección.

Estas agencias complementarias deberán ser personas jurídicas –no entidades financieras– residentes en el país y operar en uno o más locales tales como oficina de correo, empresa de cobranzas, etc., siendo la prestación de servicios financieros –por la delegación– una actividad secundaria.

9.2. Exigencia de comunicación previa.

Las entidades financieras deberán informar a la SEFyC con una antelación no inferior a 60 días corridos a la fecha de inicio de las actividades delegadas mediante el régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras”, integrando –respecto de cada agencia complementaria y/o administradora de redes de agencias complementarias de servicios financieros con la que se haya realizado un acuerdo para delegar– lo siguiente: denominación de la persona, CUIT, domicilio legal (calle y N°, localidad, provincia, código postal, teléfono), dirección de correo electrónico, ubicación o emplazamiento de cada uno de los locales que serán afectados –consignando coordenadas para su efectiva geolocalización– y detalle de las actividades u operaciones a delegar.

9.3. Actividades comprendidas.

Las entidades financieras podrán delegar la implementación de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios, en pesos, que realicen con sus clientes y público en general.

Los depósitos en efectivo podrán realizarse en cada cuenta por hasta un límite mensual equivalente a 3 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

En toda operación que se concierte, la agencia complementaria de servicios financieros deberá utilizar los mismos formularios y documentación –en soporte físico o electrónico– que utiliza la entidad.

La agencia deberá verificar la identidad del cliente sobre la base de los documentos que éste debe exhibir con ajuste a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”, extremando los recaudos a fin de prevenir la realización de estas actividades con documentación apócrifa, no auténtica o a nombre de personas que exhiban documentos que no se correspondan con sus presentantes.

La agencia complementaria de servicios financieros no deberá tener acceso a los movimientos y/o saldos de las cuentas de los clientes, excepto cuando éstos expresamente lo soliciten. En este último caso la agencia complementaria deberá proveer al cliente un comprobante, que deberá ser firmado por éste, en cuyo pie se libere a la entidad del secreto de las operaciones pasivas, debiendo observar lo establecido en el punto 9.5.1.2.

B.C.R.A.	EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 9. Agencias complementarias de servicios financieros.

9.4. Relación agencia complementaria de servicios financieros - entidad financiera.

Las entidades podrán delegar la prestación de sus servicios –con ajuste a lo previsto en el punto 9.3.– simultáneamente en distintas agencias complementarias de servicios financieros.

Cada agencia podrá vincularse con varias entidades financieras, debiendo contar para ello con mecanismos que aseguren la debida diferenciación de los servicios delegados por cada una de ellas.

9.5. Requisitos a cumplir por las entidades financieras.

9.5.1. Publicidad, documentación a entregar a los clientes y confidencialidad.

Será responsabilidad de la entidad financiera asegurar que la agencia complementaria de servicios financieros:

9.5.1.1. Exhiba al público un aviso que, como mínimo:

- i) la identifique como agencia complementaria de servicios financieros de la/s entidad/es financiera/s, especificando un código de identificación unívoco, que opera por cuenta y orden de la/s entidad/es financiera/s y que la/s entidad/es financiera/s que lo contrata/n es/son plenamente responsable/s frente a los clientes por los servicios prestados;
- ii) comunique al cliente que los reclamos deberán ser formulados en la casa central o sucursal más próxima de la entidad financiera, indicando la dirección y el número de teléfono de éstas, así como el nombre y número de teléfono del responsable de atención al cliente en la entidad financiera;

iii) comunique las comisiones que la entidad financiera cobra por los servicios que se prestan a través de su intermedio, indicando expresamente que serán debitadas exclusivamente por la entidad financiera en las cuentas que el cliente tenga radicada en esa entidad y que la agencia complementaria de servicios financieros no está autorizada a cobrar comisiones por esos servicios;

iv) Comunique el listado de operaciones delegadas que se encuentra autorizada a realizar, destacando que en ningún caso podrá solicitar clave alguna a los clientes, con excepción de la que el cliente por sí mismo deba ingresar en dispositivos electrónicos para validar las operaciones.

9.5.1.2. Entregue un documento –en soporte físico o electrónico– que sirva de comprobante por cada transacción, expedido por terminal electrónica situada en las instalaciones de la agencia complementaria, identificando a la entidad financiera, la agencia complementaria de servicios financieros –indicando expresamente que actúa por cuenta y orden de la entidad financiera–, al cliente y los datos de la operación (fecha, hora, tipo y monto de la transacción). Además, deberá detallar el monto y concepto correspondiente a toda comisión que se debite de la cuenta del cliente.

En el caso de transferencias de fondos, deberá contener los datos del destinatario, de tal forma que permita su identificación.

Cuando una operación iniciada no haya podido completarse, la citada agencia deberá emitir el pertinente documento –en soporte físico o electrónico– que indique tal circunstancia.

9.5.1.3. Entregue al cliente un documento válido como acuse de recibo por la documentación que reciba de él.

9.5.1.4. Cumpla con las regulaciones aplicables a cada operación y al tratamiento y confidencialidad de la información de los clientes y cualquier otra información de la entidad o del servicio, en los términos de la política de seguridad de la entidad financiera.

9.5.1.5. Tenga a disposición de los clientes un listado actualizado de sus propias sucursales y las de la/s entidad/es con la/s cual/es actúa por cuenta y orden.

9.5.2. Administración y seguimiento de las actividades y operaciones delegadas.

La entidad financiera deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones de sus agencias complementarias de servicios financieros y establecer procedimientos adecuados de control interno y de prevención de lavado de activos, del financiamiento al terrorismo y de otras actividades ilícitas relacionados con la prestación de los servicios por este medio.

Para ello deberán contar con manuales de procedimientos internos respecto de cada agencia complementaria, que permitan apreciar claramente el proceso seguido e identifiquen los controles existentes y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las transacciones. Estos manuales deberán mantenerse actualizados y deberán estar a disposición de la SEFyC en todo momento.

Tanto la auditoría interna de la entidad financiera como la externa deberán tener acceso irrestricto e inmediato a los sistemas informáticos de la agencia y, en su caso, de las empresas de administración de redes de agencias complementarias de servicios financieros contratados por ella, y a toda la documentación e información, en tanto estén relacionadas con la operatoria.

9.5.3. Plan de continuidad del negocio.

La entidad financiera y la agencia complementaria de servicios financieros deberán contar con un plan de continuidad a fin de evitar discontinuidades en la realización de las operaciones delegadas.

9.5.4. Responsabilidades.

La elección de esta modalidad operativa –aun cuando intervengan las empresas de administración de redes de servicios financieros a que se refieren las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”– no liberará a las entidades financieras de sus responsabilidades presentes o futuras que les corresponden en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias o normas dictadas por el BCRA.

9.5.5. Publicación en la página de Internet de la entidad financiera de las reglas operativas de funcionamiento de los servicios que se presten a través de las agencias complementarias de servicios financieros así como la nómina actualizada de las agencias seleccionadas para llevar a cabo las operaciones que se deleguen, indicando la ubicación de cada una de sus locales habilitados para operar bajo esta modalidad así como las comisiones que la entidad financiera cobra por tales servicios, y/o comunicación a sus clientes de la decisión de delegar ciertas actividades por medios de divulgación apropiados tales como publicación en medios gráficos, emisión de folletos, etc.

En todos los casos, la información deberá estar actualizada en función de las altas y/o bajas que se produzcan.

9.6. Contrato de delegación de actividades entre la entidad financiera y la agencia complementaria de servicios financieros.

El contrato de delegación deberá contener como mínimo cláusulas con los siguientes conceptos:

9.6.1. La inexistencia de limitaciones para la entidad financiera (incluyendo la auditoría externa) a los efectos de realizar controles y acceder a los sistemas informáticos, registros y documentación de la agencia complementaria de servicios financieros sobre las operaciones delegadas, así como a la documentación de respaldo cuando ésta se encuentre en sede de la citada agencia.

9.6.2. El compromiso de confidencialidad respecto del servicio, de la información de la entidad o de los clientes de acuerdo con las normas legales y/o reglamentarias aplicables y el nivel de clasificación de riesgo asociado con el uso, explotación o revelación de la información.

9.6.3. Nivel de acumulación diario de efectivo, el cual deberá, además, estar definido en la política de crédito, riesgos y seguridad de la entidad financiera.

9.6.4. Prohibición de ceder el contrato o de subcontratar.

9.6.5. Indicación expresa de la plena responsabilidad de la entidad financiera frente al cliente por los servicios financieros delegados a través de la agencia complementaria de servicios financieros sin perjuicio de identificar los riesgos asociados a la prestación de estos servicios que serán asumidos por la agencia frente a la entidad financiera, y la forma en que ésta responderá ante la entidad, incluyendo, entre otros, los riesgos inherentes al manejo de efectivo.

9.6.6. Medidas para mitigar o cubrir los riesgos asociados a la prestación de los servicios vinculados con la prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

9.6.7. Obligación por parte de la agencia complementaria de servicios financieros de entregar a los clientes el documento –en soporte físico o electrónico– comprobante de la transacción realizada que deberá reunir las características previstas en el punto 9.5.1.2.

9.6.8. Mecanismos que aseguren la debida diferenciación de los servicios delegados por cada entidad financiera, en el caso de que la agencia complementaria preste a varias entidades financieras, conforme con lo previsto en el punto 9.4.

9.6.9. Obligación de brindar la capacitación necesaria al personal de la agencia complementaria de servicios financieros para la adecuada prestación de los servicios que se delegan.

9.7. Contrato entre la entidad financiera y la empresa de administración de redes de agencias complementarias de servicios financieros.

El contrato deberá contener como mínimo cláusulas con los siguientes conceptos:

9.7.1. La inexistencia de limitaciones para la entidad y la auditoría externa, a los efectos de realizar los controles y acceder a los sistemas informáticos –unidad “software”, plataforma informática–, registros y documentación de la empresa administradora de redes.

9.7.2. Lo previsto en los puntos 9.6.2., 9.6.5., 9.6.8. y 9.6.9.

EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec c.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec c.	Punto	Párr.	
6.	6.5.4.		"A" 2241		IV	4.	4.3.		Según Com. "A" 5983.
	6.5.4.1.		"A" 2241		IV	4.	4.3.1.		
	6.5.4.2.		"A" 2241		IV	4.	4.3.2.		
	6.5.5.		"A" 2241		IV	4.	4.4.		
	6.6.		"A" 2241		IV	5.	5.1.		
	6.6.1.		"A" 2241		IV	5.	5.1.1.		
	6.6.2.		"A" 2241		IV	5.	5.1.2.		
	6.6.3.		"A" 2241		IV	5.	5.1.3.		
	6.6.4.		"A" 2241		IV	5.	5.1.4.		Según Com. "A" 5983.
	6.6.5.		"A" 2241		IV	5.	5.1.5.		
6.7.		"A" 5983	único		8.	8.7.			

7.	7.1.		“A” 5983	único		9.	9.1.		
8.	8.1.		“A” 5983	único		10.	10.1.		
9.	9.1.		“A” 6603	único			1.		Según Com. “A” 6637, 7182 y 8069. Incluye aclaración interpretati- va.
	9.2.		“A” 6603	único			1.		Según Com. “A” 7182 y 8069.
	9.3.		“A” 6603	único			1.		Según Com. “A” 7182, 7566 y 8069.
	9.4.		“A” 6603	único			1.		
	9.5.		“A” 6603	único			1.		Según Com. “A” 7182, 7566 y 8069.
	9.6.		“A” 6603	único			1.		
	9.7.		“A” 6603	único			1.		
	10.1.		“A” 5983	único		11.	11.1.		
	10.2.1		“A” 5983	único		11.	11.2.1.		
	10.2.2		“A” 5983	único		11.	11.2.2.		

10	10.2.3		"A" 3149	I	II	6.	6.1. 6.1.2.4.2	2°	Según Com. "A" 4989 y 5115.
			"A" 2241		IV	2.	2.5.		
	10.3.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.4.2	últi- m o	Según Com. "A" 4989, 5115 y 5983.
11.			"A" 7147						Según Com. "A" 7240, 7427, 7659, 7932 y 8053.

“2006- Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular

RUNOR 1 - 803

Prevención del lavado de dinero
y de otras actividades ilícitas.
Prevención del financiamiento
del terrorismo. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia con motivo de la exclusión de Myanmar, en virtud de la decisión adoptada por la Financial Action Task Force (FATF).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
ARGENTINA

Darío C. Stefanelli

Gerente de Emisión de Normas

José I. Rutman

Subgerente General de Normas

ANEXO

- Índice -

Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

1.2. Definición de cliente.

1.3. Recaudos mínimos.

1.4. Conservación de la documentación.

1.5. Políticas y estructura.

1.6. Procedimientos de control y prevención.

1.7. Mantenimiento de una base de datos.

1.8. Informe de operaciones inusuales o sospechosas.

1.9. Entidades alcanzadas.

Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

2.1. Limitación.

2.2. Excepciones.

2.3. Recaudos.

Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

3.1. Alcances.

3.2. Tratamiento específico.

3.3. Excepciones.

Tabla de correlaciones.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A“ 4599	Vigencia : 17/11/200 6	Página 1
-----------------	-----------------------	---------------------------------	----------

1.8. Informe de operaciones inusuales o sospechosas.

Una vez detectados los hechos u operaciones que una entidad considere susceptibles de ser reportados, de acuerdo con el análisis que realice y con la guía de transacciones sospechosas difundida por la Unidad de Información Financiera (UIF), deberá cumplirse con el reporte de tales operaciones inusuales o sospechosas en la forma prevista por las correspondientes resoluciones dictadas por esa Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 169/2001.

1.9. Entidades alcanzadas.

1.9.1. Entidades financieras.

1.9.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.9.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

Versión	Comunicación "A" 4599	Vigencia	Página
3a.		17/11/2006	11

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS		
TEXTO ORDENADO	NORMA DE ORIGEN	Observaciones

Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.7.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353
	1.7.4.		"A" 2627	4.		
	1.8.		"A" 2627	1.	2°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
			"A" 2509	1.		
	1.9.1.		"A" 2627	1.		
	1.9.2.		"A" 2627	8.		
	1.9.3.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.4.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.5.		"A" 4353			
2.	2.1.		"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061
	2.2.2.		"A"	1.	2°	

			2543			
	2.3.		"A" 2543	2.		
3	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213 "B" 5672		2° 3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	

3.3.4.		"B" 5709		2°	
3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
3.3.5.		"B" 5672		2°	
3.3.6.		"B" 5672		2°	

--

- Índice -

1. Aspectos generales.
2. Información respecto de titulares comprendidos en las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
3. Recaudos especiales.
4. Información de transacciones sospechosas.

5. Guía de transacciones tendientes a identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

5.1. Cuentas.

5.2. Depósitos y extracciones.

5.3. Transferencias.

5.4. Características del cliente o su actividad comercial.

5.5. Transacciones vinculadas con jurisdicciones no cooperadoras.

6. Entidades alcanzadas.

6.1. Entidades financieras.

6.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

6.3. Asociaciones mutuales.

6.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

6.5. Empresas transmisoras de fondos.

Tabla de correlaciones.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 4599	Vigencia:	Página 1
-----------------	-----------------------	-----------	----------

5.5.6. La apertura de cuentas de instituciones financieras desde jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

5.5.7. Las transferencias de fondos (enviadas o recibidas) desde o hacia jurisdicciones no cooperadoras.

6. Entidades alcanzadas.

6.1. Entidades financieras.

6.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

6.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

6.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

6.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3. y 5., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN “A” 4599	Vigencia:	Página 7
-----------------	-----------------------	-----------	----------

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Com.	Anejo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1°	“A” 421 8						
	2°	“A” 438 4				1.		
2.	1°	“A” 421 8						Según Com. “A” 4273.
	2°	“A” 438 4				2.		
3.1.		“A” 427 3						
3.2.		“A” 427 3						
3.3.		“A” 427 3						
3.4.		“A” 427 3						
3.5.		“A” 427 3						

4.1.		“A” 427 3					
4.2.		“A” 427 3					
5.	1°	“A” 427 3					Según Com. “A” 4425 y “A” 4521.
	2°	“A” 427 3					
5.1.		“A” 427 3					
5.2.		“A” 427 3					Según Com. “A” 4459, pto. 10.
5.3.		“A” 427 3					Según Com. “A” 4459, pto. 10.
5.4.		“A” 427 3					
5.5.		“A” 427 3					
6.1.		“A” 427 3					
6.2.		“A” 427 3					
6.3.		“A” 427 3					
6.4.		“A” 427 3					
6.5.		“A” 427 3					